

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

325 *CORRECCION de errores de la Ley 3/1985, de 21 de mayo, sobre la Compilación del Derecho Civil de Aragón.*

Observados diversos errores en la publicación de la Ley 3/1985, de 21 de mayo, sobre la Compilación del Derecho Civil de Aragón (BOA número 39, de 23 de mayo), se procede a la subsanación del mismo:

Página 548: Donde dice: «Artículo 19.—...

‘Artículo 73.—1. En el supuesto de matrimonio de persona que tuviera descendencia conocida con anterioridad, el derecho de viudedad a favor del cónyuge..»

Debe decir: «Artículo 19.—...

‘Artículo 73.—1. En el supuesto de matrimonio de persona que tuviera descendencia conocida con anterioridad, el derecho de viudedad a favor del otro cónyuge..»

Página 549: Donde dice: «Artículo 20.—Se modifica el Capítulo Segundo del Título Sexto del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en sus artículos 76 y 78, cuya redacción será la siguiente:

‘Artículo 76.—1. Los inmuebles por naturaleza y los muebles como sitios del número 1 del artículo 39 quedan afectados al derecho expectante de viudedad en el momento de ingresar en el patrimonio común o en los privativos.

2. Este derecho no se extingue o menoscaba por la ulterior enajenación de cualquiera de los bienes mencionados en el número anterior, a menos que se renuncie expresamente. Queda a salvo lo establecido sobre responsabilidad por deudas de gestión frente a tercero de buena fe. Salvo reserva expresa, la enajenación, o el consentimiento a ella, de los bienes comunes a que se refiere el número anterior, equivaldrán a la renuncia al derecho expectante de viudedad de quien enajena o consiente.

En los mismos casos de enajenación..»

Debe decir: «Artículo 20.—Se modifica el Capítulo Segundo del Título Sexto del Libro Primero de la Compilación del Derecho Civil de Aragón, en sus artículos 76 y 78, cuya redacción será la siguiente:

‘Artículo 76.—1. Los inmuebles por naturaleza y los muebles como sitios del número 1 del artículo 39 quedan afectados al derecho expectante de viudedad en el momento de ingresar en el patrimonio común o en los privativos.

2. Este derecho no se extingue o menoscaba por la ulterior enajenación de cualquiera de los bienes mencionados en el número anterior, a menos que se renuncie expresamente. Salvo reserva expresa, la enajenación, o el consentimiento a ella, de los bienes comunes a que se refiere el número anterior, equivaldrán a la renuncia al derecho expectante de viudedad de quien enajena o consiente. Queda a salvo lo establecido sobre responsabilidad por deudas de gestión frente a tercero de buena fe.

En los mismos casos de enajenación..»

Página 550: Donde dice: «Artículo 29.—...

‘Sucesión a favor de los descendientes

Artículo 128.—La sucesión abintestato se difiere, en primer lugar, conforme a los artículos 931 y 934 del Código Civil»
Debe decir: «Artículo 29.—...

‘Sucesión a favor de los descendientes

Artículo 128.—La sucesión abintestato se refiere, en primer lugar, conforme a los artículos 931 a 934 del Código Civil»

Página 550: Donde dice:

«DISPOSICION FINAL DE LA COMPILACION

Las remisiones que la Compilación del Derecho Civil...»

Debe decir:

«DISPOSICION FINAL DE LA COMPILACION

Las remisiones que la Compilación del Derecho Civil de Aragón...»

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

326 *DECRETO 53/1985, de 14 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se restablece el Partido farmacéutico de Ejea de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza.*

El Decreto 188/1967, de 21 de febrero, declaró a extinguir diferentes puestos de trabajo correspondientes, entre otros, al Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, y relativos a plazas de Partidos farmacéuticos donde hubiera Centros Secundarios de Sanidad.

En cumplimiento de lo anterior se declaró extinguido, en su momento, el Partido farmacéutico de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

El transcurso del tiempo ha demostrado la necesidad de que en dicha localidad exista Farmacéutico titular que lleve a cabo las diferentes funciones atribuidas a este Cuerpo en materia de su competencia. Funciones que hasta el momento actual venían siendo cumplidas por los Farmacéuticos titulares adscritos al Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza, al no haber entrado en funcionamiento el Centro previsto en el Decreto 188/1967.

El Decreto citado permite, en su artículo 9, que con carácter excepcional y por resolución motivada e individualizada, se podrá restablecer una plaza amortizada cuando las necesidades sanitarias así lo requieran, necesidades que se manifiestan en este caso como se ha expuesto anteriormente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y previa deliberación de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 14 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.—Se restablece el Partido farmacéutico de Ejea de los Caballeros, que comprende la totalidad del término municipal, integrado por: Ejea de los Caballeros (con los barrios de Bardenas del Caudillo, Santa Anastasia, Valareña, El Bayo, Pinsoro, El Sabinar, Rivas y Farasdués) y los municipios de Luesia, Asín, Orés y Biota, y que estará dotado con una sola plaza de Farmacéutico titular.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para que dicte las disposiciones necesarias y tome las medidas oportunas para el desarrollo y eficacia de este Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Sanidad,
Bienestar Social y Trabajo,
ALFREDO AROLA BLANQUET**

327 *DECRETO 54/1985, de 14 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifican los Partidos farmacéuticos de Novallas-Tarazona, Villalengua-Torrijo de la Cañada y Villanueva de Gállego-Zuera, en la provincia de Zaragoza.*

En tanto se lleva a cabo la elaboración del Mapa Sanitario de Aragón, en el que se refleja con carácter general la configuración de una estructura territorial adecuada que permita una utilización racional y eficaz de los elementos personales, materiales y económicos existentes y que resulten necesarios para atender a la promoción y protección de la salud, es obligado llevar